

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . .	8'25 > 11'25
Seis id. . . . .	16'50 > 22'50
Un año. . . . .	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio

#### de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Villar Diez pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Tineo le impuso en causa por el delito de denuncia falsa.

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento, y que dada la analogia que este delito tiene con el de calumnia, el perdon que en este caso otorga la parte ofendida debe pesar grandemente en el ánimo para conceder el indulto.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Villar Diez del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardo Martinez y Martin, Eustaquio Martinez Nebreda y Nebreda y Bernardino Martin Alonso pidiendo indulto de la pena de nueve años y cinco meses de inhabilitacion para derechos políticos que la Audiencia de Burgos les impuso por falta electoral:

Considerando que los reos han cumplido la pena de tres meses y 11 días de arresto que con la de inhabilitacion se les impuso, observan buena conducta y dan pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardo Martinez y Martin, Eustaquio Martinez Nebreda y Nebreda y Bernardino Martin Alonso del resto de la pena de nueve años y cinco meses de inhabilitacion para derechos políticos.

Dado en San Ildefonso á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Grimaldi y Melendez pidiendo que se indulte á Manuel Saenz y Fernandez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Jerez de la Frontera le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que, al contrario de lo que suele suceder en estos casos, no delinquiró con un propósito punible;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Saenz y Fernandez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Julian Carrillo Collada pidiendo que se indulte á su esposa Doña Romualda Martinez Cercenada de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta la edad avanzada de la suplicante, su buena conducta, y que indultado D. Laureano Manzano, condenado en la misma causa y por el propio delito, es de estricta equidad conceder á la Martinez Cercenada el indulto que se otorgó á su correo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Doña Romualda Martinez Cercenada del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinti-

cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Cijes pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y es el único apoyo de su madre y esposa, á cuyas necesidades subviene con el producto de su trabajo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Cijes del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Morato Potenciano pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Alcalá le impuso en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta el escaso valor de los objetos robados, la forma en que se cometió el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Morato Potenciano de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Arroyo y Argana pidiendo indulto de la pena de 10 años de prision mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta del reo antes y después de delinquir, así como las pruebas de arrepentimiento que da:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Arroyo y Argana de la tercera parte de la pena de 10 años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Larraz y Angel Minondo pidiendo indulto de las penas de cuatro meses y un día de arresto y multa de 150 pesetas impuestas al primero, y dos meses y un día de arresto y 300 pesetas de multa á que fué condenado el segundo por la Audiencia de Pamplona en causa por el delito de desórdenes públicos:

Teniendo en cuenta la índole del delito, la ocasion en que se cometió, y que Larraz lleva cumplidas tres cuartas partes y Minondo toda la pena de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Larraz del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y multa de 150 pesetas y á Angel Minondo de la multa de 300 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Clara Botija y Gomez pidiendo que se indulte á su hijo Isidoro Botija y Rubio de la pena de seis meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, que lleva cumplida mas de la tercera parte de su condena y que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia solicitada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Botija y Rubio del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Abad y Canónigos de la Colegiata de Nuestra Señora de Covadonga pidiendo que se indulte á Marcelo Granda, Eduardo Zarracina, José Puente, Rafael Gonzalez y Manuel del Orrio de las penas de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional impuestas á los cuatro primeros, y de la de un año, seis meses y 21 días de la misma pena á que fué condenado el último por la Audiencia de Cangas de Onis en causa por los delitos de homicidio y lesiones en riña tumultuaria:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marcelo Granda, Eduardo Zarracina, José Puente, Rafael Gonzalez y Manuel del Orrio de la mitad de las penas de tres años, seis meses y 21 días, y un año, seis meses y 21 días de prision correccional á que respectivamente fueron sentenciados los cuatro primeros y el último,

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Hermenegilda Ezeurra pidiendo que se indulte á su hijo Bernabé Señorena de la pena de cuatro años, dos meses y un día de destierro que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de amenazas á la misma recurrente:

Considerando que impuesta la pena de destierro en esta clase de delitos como garantía y en beneficio exclusivamente de la persona amenazada, cuando ésta renuncia á esa garantía, ya porque tenga confianza en que no han de realizarse las amenazas, ya porque sin tenerla quiera arrostrar el peligro de que se lleven á efecto, esta circunstancia es muy digna de tenerse en cuenta para otorgar la gracia de indulto que en este caso pide la misma ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernabé Señorena del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de destierro que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don José Marin y Valcarcel solicitando dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 21 de Mayo de 1878, 3 de Enero de 1880 y 16 de Mayo de 1881 se concedió igual gracia á los que la solicitaron para aquellos concursos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por don José Marin y Valcarcel con tal de que cumpla la edad de 23 años exigida por el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial antes del dia en que comienza el primer ejercicio; haciendo extensiva esta gracia, con igual condicion y como resolucion general, á todos los que encontrándose en el mismo caso aspiren á tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Silvela.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 295.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual fué extraviada la noche del once del actual, en el término de Castro del Rio.

Señas.

Una mula cerrada, castaña clara y herrada con una A.

Córdoba 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 312.

En el dia de hoy ha tomado posesion D. Juan Bautista Martin y Gonzalez del cargo de Secretario de este Gobierno, para el que ha sido nombrado por Real orden de 14 del mes anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 309.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Primer batallon del regimiento infantería de Soria núm. 9.

Debiendo procederse al establecimiento de una cantina para la fuerza de este destacamento, con sujecion á la circular del Excelentísimo Sr. Director general del arma núm. 154, de 8 de Agosto de 1883, las personas que deseen tomar esta industria, se servirán comparecer de ocho á once de la mañana en todos los dias del corriente mes en el cuarto de Banderas del cuartel de San Felipe para celebrar el contrato en vista del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local.

Núm. 296.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la ciudad de Bujalance y otro en la aldea de Morente, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlos presenten sus solicitudes

en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial.»

Córdoba 13 de Agosto de 1884.  
—José A. Morente.

Núm. 315.

### Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.

Para proceder á la extension, distribucion y cobranza de las cédulas personales correspondientes al año económico de 1884 á 1885, se crean dos plazas de agentes cobradores asignados á los distritos municipales de la derecha é izquierda esta capital, los cuales para obtener dicho cargo habrán de prestar cada uno de ellos la fianza de 500 pesetas en el caso de que no obtengan por satisfacer al contado las que para la distribucion diaria ó periódica necesiten, en cuyo caso quedan relevados de aquella.

Los aspirantes á dichas plazas pueden presentar las solicitudes dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la referida Administracion, donde se les enterará de la retribucion que se les concede y de las obligaciones que contraen, segun las disposiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los á quien interesa.

Córdoba Agosto 1884.—El Administrador, Leopoldo F. Bermudez.

## AYUNTAMIENTOS,

Núm. 285.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Quedan expuestas al público por término de un mes en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas de administracion del Pósito de esta villa respectivas á los años económicos desde 1870 á 71 hasta el próximo pasado de 1883 á 84, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y hacer las observaciones que tengan por convenientes, para que la superioridad las tenga en cuenta al ocuparse de su aprobacion.

Villanueva de Córdoba 10 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 286.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Francisco Ruiz del Portal, Re-

caudador del repartimiento déficit municipal.

A los contribuyentes por dicho concepto en esta ciudad y su distrito, hago saber: que por el señor Alcalde de la misma en el dia de hoy se ha dictado en el certificado de deudores que le ha sido presentado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al primer semestre del año económico pasado 1883 á 84, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 18 de la instrucion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Montilla 11 de Agosto de 1884.—El Alcalde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de referidos deudores.

Montilla 11 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.—Fijese y publíquese: El Alcalde, Juan Lucena.

Núm. 297.

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Sesion del dia 4.

Conceder veinte pesetas del capítulo de Beneficencia á Fermin Garcia Ramirez.

Que se ayude á la lactancia de un niño á Antonio Paredes Balsera.

Conceder diez pesetas del capítulo de Beneficencia á José Barbarroja Obrero.

Sesion del dia 11.

Dar cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil sobre la expropiacion de fincas para la construccion de la carretera de Villanueva del Duque y nombrar un perito para que practique la rectificacion necesaria con arreglo á lo dispositivo de la ley de 1879.

Que cesen en sus cargos el Regidor interventor y Depositario del Pósito de esta villa y nombrar los que han de desempeñarlos.

Que se proceda con las formalidades de costumbre á la subasta de arriendo de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario para el inmediato ejercicio económico.

Sesion del dia 18.

Conceder diez pesetas del capi-

tulo de Beneficencia á Andrés Calderon Brabo.

Que se saque á pública subasta con las debidas formalidades el abasto de aceite petróleo para el alumbrado público de esta villa en el año de 1884 á 85.

Sesion del dia 24.

Que se abonen tres cristales de vacuna y ochenta pesetas del capítulo de imprevistos á don Juan Gimenez Rey en concepto de gratificacion por la practica de dicha operacion.

Proceder al repartimiento de eras y nombrar la junta que ha de efectuarlo.

Conceder quince pesetas del capítulo de Beneficencia á viuda de Antonio Montero Lopez.

Gratificacion con cinco pesetas á José Muñoz por haber dado muerte á varios animales dañinos.

Sesion del dia 25.

Que se exponga al público por término de cuatro dias el reparto de solares de eras.

Sesion del dia 28.

Que se ponga al público por término de quince dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Que se proceda á la distribucion de la rastrogera del presente año en la forma de costumbre.

Acordar la distribucion de fondos para el mes inmediato.

Que se publique el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el presente mes.

Belalcázar 10 de Agosto de 1884. El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 298.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado por la junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales, formado en esta villa para el actual año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que se aduzcan.

Almedinilla 12 de Agosto de 1884.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodriguez.

Núm. 299.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en esta villa para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del año pasado de 1883 á 84 del arbitrio extraordinario de un 30 por 100 de re-

cargo sobre las especies de la primera tarifa de consumos, autorizado por Real orden de 28 de Junio anterior, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Almedinilla 12 de Agosto de 1884.—A. Vega.—Por su mandado, Vicente Rodriguez.

Núm. 300.

### Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que acordada por esta Corporacion la obra de reparaciones en el pavimento del salon de sesiones de esta Casa capitular y Alcaldía, trastecho de la escalera de la misma y abertura de una reja en las oficinas del primer piso, se anuncia el acto de subasta de dichas obras con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con sujecion al pliego de condiciones y presupuestos unidos al expediente de razon de manifiesto en esta Secretaria capitular.

El remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento el 26 de los corrientes, de 11 á 12 de la mañana, ante esta Alcaldía, Regidor Síndico y Secretario de la Corporacion.

El tipo para la subasta será el de setecientas pesetas, oyéndose proposiciones verbales y pujas en bajas á la llana.

Para legalidad de las mismas habrá previamente de constituir el licitador en esta Depositaria el 5 por 100 del importe de las obras ó tipo como garantía de la proposicion.

Las obras deberán empezar dentro del término de ocho dias desde la adjudicacion, debiendo darse terminadas á los veinte dias siguientes.

El abono del remate será en dos mitades á la mediacion y terminacion de las obras, sin descuento alguno por esta Depositaria municipal, previa aprobacion de ellas por el Director encargado á satisfaccion del Ayuntamiento.

El contratista, si estimare conveniente, podrá desarrollar los trabajos en menor plazo, mas con estricta sujecion á las bases sentadas.

Agosto 11 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 301.

Don Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que acordado por la Corporacion la provision de esta titular de Farmacéutico, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas,

se anuncia por 30 días en el «Boletín oficial» de la provincia para la presentación de solicitudes a ella por Licenciados ó Doctores en la facultad y con sujeción al pliego de contrata que obra en el expediente respectivo formado con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y de manifiesto en esta Secretaría capitular para consulta de los interesados.

Agosto 11 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 275.

### Juzgado de Instrucción de Posadas.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que crean poder dar noticias de quien sea el individuo cuyo cadáver se encontró el día dos de los corrientes en la margen izquierda del Guadalquivir y tierras del cortijo de los Trances, del término de Almodóvar del Río, para que faciliten á este Juzgado, ya sea ante él ó ya ante los de sus respectivos domicilios cuantos antecedentes les sean posibles al efecto de poder identificarlo, pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo con motivo de la aparición de referido cadáver.

Dado en Posadas á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

Señas del cadáver.  
Como de unos cuarenta años de edad, vestido con camisa blanca de lienzo llamado de San Juan, blusa rallada en oscuro de tela de algodón, pantalón de paño de pobre rayado en azul y negro, alpargatas de cañamo, medias de trabilla de algodón y calzoncillos blancos de dicha tela.

Núm. 304.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Rafael García Vázquez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud de lo dispuesto en auto del día de hoy, dictado en expediente promovido en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano por doña María de los Dolores y doña María de la Concepción Moreno Caraciao y Toledano, sobre

que se les declare herederas abintestato de su difunta hermana doña Antonia Moreno Caraciao, expido el presente segundo edicto por el que se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que su derecho haya lugar; debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado en solicitud de dicha herencia las expresadas hermanas de la finada y don Ricardo Amaya y Moreno Caraciao, en representación de su difunta madre doña Joaquina Moreno Caraciao, también hermana de las anteriores.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. García Vázquez.—El Escribano, Manuel Guillen.

Núm. 305.

### Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Rafael García Vázquez, Juez municipal y accidental de Instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en la pieza sobre embargo de bienes procedentes de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Castro Luque, por cohecho, y á virtud de lo mandado por la Excm. Audiencia del Territorio, he mandado sacar á pública subasta para su venta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, varios efectos embargados á dicho procesado, y que han sido valorados en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Tres sillas bastas de mimbre	1	00
Un jarrero de madera con una jarra	25	00
Un cantaro para agua, una fuente y dos platos	50	00
Unas trébedes y unas tenazas	1	00
Un candil de lata, una olla y un puchero	50	00
Una aleaza de barro	25	00
Un almirecero con almirez y mano de metal	1	25
<b>Total.</b>	<b>4</b>	<b>75</b>

Para cuyo tercer remate he señalado la hora de las diez de la mañana del día veintitres del corriente en la sala Audiencia del Juzgado de Baena, mediante á que expresados bienes se hallan en la villa de Luque correspondiente á dicho Juzgado, advirtiéndose, que no se admitirán posturas sin que previamente se deposite por los li-

citadores el diez por ciento del valor dado á dichos bienes.

Córdoba 10 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano, Lic. Rafael Pelitero.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores del Ejército y armada.	Reos prófugos.	Dejunctos y ladrones.	Detenidos por faltas leyes.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
2	1	91	15	19	10

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.  
Mes de Julio de 1884.  
Córdoba 7 de Agosto de 1884.—El primer Jefe, Manuel García Kagen.

## ANUNCIOS.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la Ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.  
Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la

«quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales», Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portea-dores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba».